

CONTRATO NÚMERO 5/2012 CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER Y EL PROFESOR FABIO ANDELFO VILAFRADES GONZÁLEZ PARA REALIZAR ESTUDIOS DE "DOCTORADO EN CIENCIAS DE LA CULTURA FÍSICA Y DEPORTE" EN LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS DE LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE "MANUEL FAJARDO", EN LA HABANA, CUBA.

Entre los suscritos, a saber: ALVARO GÓMEZ TORRADO mayor de edad, vecino de Bucaramanga, portador de la cédula de ciudadanía N° 13.363.246 de Ocaña (Norte de Santander) quien obra en su carácter de rector encargado en nombre y representación de LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, ente universitario autónomo, con domicilio en Bucaramanga, creado por las Ordenanzas 41 de 1940 y 83 de 1944 de la Asamblea Departamental de Santander, reglamentadas por el Decreto 1300 de 1982 de la Gobernación de Santander y regido por la ley 30 de 1992, en su carácter de Rector y Representante Legal de la mencionada Universidad y especialmente autorizado por la resolución que concede la Comisión de Estudios, por una parte que aquí se llamará LA UNIVERSIDAD, y FABIO ANDELFO VILAFRADES GONZÁLEZ identificado con cédula de ciudadanía n° 91217054 de Bucaramanga (Santander), por la otra, que aquí se llamará EL PROFESOR, hemos convenido en celebrar, de conformidad con el Acuerdo del Consejo Superior 063 de 1996, el contrato descrito en las cláusulas que a continuación se expresan y en lo no previsto en ellas por la ley, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** PRIMERA: FABIO ANDELFO VILAFRADES GONZÁLEZ está vinculado con la UNIVERSIDAD desde el 27 de agosto de 2004 en el escalafón docente, en la categoría de Profesor Auxiliar con una dedicación de tiempo completo; SEGUNDA: EL PROFESOR solicitó a la Universidad comisión de estudios de Doctorado, por el término de cuatro años y medio, contados a partir del 15 de julio de 2010 y hasta el 15 de diciembre de 2014, para cursar el programa de Doctorado en Ciencias de la Cultura Física y entrenamiento, en la Universidad de Ciencias de la Cultura Física y el Deporte "Manuel Fajardo", en la Habana, Cuba. Acorde a la modalidad del programa, tutorial - semipresencial, se autorizó comisión de estudios sin descarga académica de tiempo completo por el término de un mes por cada año de comisión y de 20 días adicionales para el año 2014, obteniendo concepto favorable por las respectivas autoridades Académicas, por encontrarlo conforme con las políticas Institucionales y las necesidades del Departamento de Cultura Física y Deportes, acto que se formalizó mediante la expedición de la resolución de Rectoría N° 1408 del 9 de agosto de 2010. TERCERA. Que EL PROFESOR en comunicaciones escritas del 25 de marzo y 3 de agosto de 2011, radicación D11-13298 y D11-13298 respectivamente, solicitó modificar la resolución N° 1408/2010, en los siguientes términos: que la duración de la comisión de estudios fuera de cuatro (4) años, contados a partir del 1° de enero de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2014; que se otorgue descarga académica de medio tiempo a partir del 1° de enero de 2012 y hasta la finalización de la comisión, es decir, el 31 de diciembre de 2014; que dada la modalidad tutorial- semipresencial del programa, se otorgue comisión de estudios con descarga académica de tiempo completo por un mes durante los años 2012 y 2013, y de cuarenta y cinco días en el año 2014, en fechas flexibles, en función de las necesidades de la investigación y de las convocatorias del programa en Cuba; obteniendo concepto favorable de las respectivas autoridades Académicas, acto que se formalizó mediante la expedición de la resolución de Rectoría N° 233 de febrero 16 de 2012. CUARTA. Que el PROFESOR en comunicación en comunicación del 29 de mayo de 2012, solicitó aclarar algunos términos de la resolución N° 233 de 2012, por cuanto la descarga académica de medio tiempo sólo se hizo efectiva a partir del inicio del primer semestre académico de 2012, es decir, del 23 de mayo de 2012, no el 1° de enero del año en curso, solicitud que fue aceptada mediante la expedición de la resolución de rectoría N° 848 de junio 7 de 2012. QUINTA. El PROFESOR declara conocer las regulaciones vigentes en LA UNIVERSIDAD para comisiones de estudio y se obliga a someterse a dichas regulaciones y a las que las complementen o sustituyan, que se expidan durante la vigencia de la comisión de estudios.- En tal virtud, acordamos las siguientes: **CLAUSULAS:** PRIMERA. Objeto. La UNIVERSIDAD autoriza al PROFESOR para que en Comisión de Estudios de LA UNIVERSIDAD realice sus estudios de Doctorado en Ciencias de la Cultura Física y entrenamiento, en la Universidad de Ciencias de la Cultura Física y el Deporte "Manuel Fajardo", a partir del 1° de enero de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2014, otorgándose descarga académica de medio tiempo a partir del 23 de mayo de 2012 y hasta la finalización de la comisión, es decir, el 31 de diciembre de 2014, y descarga académica completa de un (1) mes durante los años 2012 y 2013 y de cuarenta y cinco (45) días, durante el año 2014, según se establece en las resoluciones de Rectoría N° 1408 de 2010, 233 y 848 de 2012. SEGUNDA. Subsistencia del vínculo y de sus efectos laborales.- EL PROFESOR tendrá derecho a recibir de LA UNIVERSIDAD, durante la Comisión de Estudios objeto de este contrato, el sueldo total que devenga como profesor activo de tiempo completo correspondiente a la categoría de Profesor Asistente, en el momento de la iniciación de la Comisión, o sea la suma de un millón setecientos mil doscientos veinte pesos mcte. (\$ 1.700.220), por concepto sueldo y un millón setecientos mil doscientos veinte pesos mcte. (\$ 1.700.220), por concepto de gastos de representación para un total de tres millones cuatrocientos mil cuatrocientos cuarenta pesos mcte. (\$3.400.440), remuneración ésta que tendrá los reajustes salariales periódicos que en forma general se aprueben para el personal docente al servicio de LA UNIVERSIDAD y se pagará por mensualidades vencidas. EL PROFESOR recibirá de LA UNIVERSIDAD los pagos correspondientes a las prestaciones sociales de Ley, en las fechas que estipule. LA UNIVERSIDAD, conforme a las regulaciones salariales que rijan en la UNIVERSIDAD para sus pares.- TERCERA. Obligaciones del PROFESOR.- EL PROFESOR se compromete a cumplir estricta y satisfactoriamente con el programa de estudios objeto del presente contrato. Además, EL PROFESOR durante la vigencia del presente contrato, debe dedicarse a adelantar los estudios para los cuales se le confirió la Comisión; por consiguiente, se compromete a no desempeñar ningún cargo remunerado distinto a becas de colaboración, para lo cual debe obtener en todo caso la autorización de LA UNIVERSIDAD. Igualmente, EL PROFESOR se obliga a rendir trimestralmente información escrita a la División de Recursos Humanos, sobre el desarrollo del referido estudio, incluido el envío en cada periodo académico

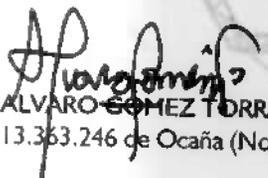


de la constancia de matrícula y a la finalización fotocopia de las calificaciones obtenidas, como también a dar oportuno y estricto cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que a cargo del Docente en Comisión de Estudios establece el presente Acuerdo número 63 de 1996 del Consejo Superior de LA UNIVERSIDAD o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. Adicionalmente, EL PROFESOR deberá demostrar a la Universidad que durante el tiempo que permanezca fuera del país en desarrollo de la comisión concedida, se encuentra protegido con un seguro en condiciones similares al servicio de salud ofrecido en Colombia para los afiliados al plan obligatorio de salud POS del régimen contributivo y con cubrimiento de los costos por repatriación del cuerpo, en las condiciones previstas en el Acuerdo del Consejo Superior número 023 de 2011. CUARTA. Duración.- La duración de la Comisión será de 48 meses contados a partir del 1 de Enero de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2014 inclusive. PARAGRAFO: La duración del presente contrato será igual a la duración de la comisión otorgada con descarga académica, establecida en la resolución de rectoría N° 233 y 848 de 2012 más el tiempo previsto para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la comisión de estudios. QUINTA. Reintegro.- EL PROFESOR se compromete a reintegrarse de inmediato a LA UNIVERSIDAD al finalizar su Comisión de Estudios o a la terminación de los estudios, lo que primero ocurra, y a prestar sus servicios personales a la misma como PROFESOR de tiempo completo, durante un periodo igual a dos (2) veces el tiempo en meses, de la duración de la comisión de estudios, otorgada con descarga académica y establecida en las resoluciones de rectoría N° 233 y 848 de 2012, durante el cual LA UNIVERSIDAD hizo inversión para atender el sueldo mensual del PROFESOR. PARAGRAFO: la contraprestación a la que se obliga EL PROFESOR según las regulaciones vigentes en LA UNIVERSIDAD para comisiones de estudio se contará a partir de la fecha del reintegro del PROFESOR y de la presentación del título de "Doctorado en Ciencias de la Cultura Física y entrenamiento", de la Universidad de Ciencias de la Cultura Física y el Deporte "Manuel Fajardo", en la Habana, Cuba. SEXTA. -Contraprestación en dinero. - LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente el reembolso o pago de la totalidad de los sueldos, gastos de representación, prestaciones sociales, valor de los estímulos de estudios doctorales (beca, pasajes de ida y regreso a la Habana, Cuba), así como los demás derechos que LA UNIVERSIDAD le haya reconocido durante el disfrute de la comisión de estudios, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renuncia desde ahora EL PROFESOR, en cualquiera de los siguientes eventos, los que para todos los efectos legales son constitutivos de incumplimiento del contrato: a) No reincorporarse al servicio de LA UNIVERSIDAD como PROFESOR de tiempo completo de la misma, inmediatamente termine el periodo de comisión; b) No cumplir satisfactoriamente con la actividad o trabajo que se determina en el objeto de este contrato, para el cual se le concedió la comisión; c) No rendir los informes periódicos previstos en este contrato anexando al informe de actividades, constancia de matrícula y a la finalización fotocopia de las calificaciones obtenidas d) No entregar el título o certificado que acredite la realización y obtención del "Doctorado en Ciencias de la Cultura Física y entrenamiento", en la Universidad de Ciencias de la Cultura Física y el Deporte "Manuel Fajardo", en la Habana, Cuba., a los seis meses de la finalización de la comisión de estudios concedida mediante Resolución de Rectoría N° 1408 de 2010 y . 233 y 848 de 2012, e) Retirarse voluntariamente del servicio de LA UNIVERSIDAD durante el periodo de comisión o sin haber cumplido la contraprestación en tiempo de servicio que se determine en los reglamentos de la UNIVERSIDAD y en la resolución mediante la cual se le concedió la comisión de estudios; f) Dar lugar a la terminación del vínculo laboral por decisión disciplinaria y/o administrativa de LA UNIVERSIDAD; g) No actualizar a la finalización del periodo en comisión mediante documentos idóneos la información sobre capacidad Económica (Certificados de Ingreso y/o declaración de bienes y rentas y certificados de bienes) del deudor y de los obligados solidarios. PARAGRAFO: Para cualquiera de los anteriores eventos, será prueba suficiente el acto administrativo motivado de LA UNIVERSIDAD en que así lo declare; FORMULA. Para los eventos constitutivos de incumplimiento del presente contrato previstos en los literales e) y f), LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente la cancelación de la siguiente deuda: DEUDA (D)= V + M, donde V= $i * [1 - (ts/2ti)]$, siendo V el valor, en pesos, que deberá pagar EL PROFESOR en el momento de incumplir el contrato; i la Inversión total, en pesos, hecha por LA UNIVERSIDAD, actualizada anualmente hasta la fecha del incumplimiento, con base en la variación del índice de precio al consumidor según certificación que expida el DANE, la cual comprende los pagos o gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de Estudios (sueldos, gastos de representación, primas, cesantías, aportes a la seguridad social, aportes parafiscales, pasajes de ida y regreso a la Habana, Cuba, etc.); ti el tiempo, en meses, durante el cual LA UNIVERSIDAD hizo inversión para atender el sueldo mensual de EL PROFESOR; ts el tiempo, en meses, de servicio a LA UNIVERSIDAD posteriores a sus estudios de Doctorado (tiempo contraprestado), y M la multa equivalente al 100% del valor de V (es decir, el mismo valor de V). La fórmula transcrita en la presente cláusula podrá ser sustituida por la que LA UNIVERSIDAD adopte en las decisiones generales de los órganos de gobierno competentes, durante la vigencia de la comisión de estudios o del periodo de contraprestación, con efectos sobre la parte no amortizada de la inversión de LA UNIVERSIDAD. Para los demás eventos constitutivos de incumplimientos previstos en el presente contrato, LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente la cancelación del valor que resulte de la actualización anual hasta la fecha de incumplimiento, con base en la variación de precios del índice del consumidor según certificación que expida el DANE, de la Inversión total hecha por LA UNIVERSIDAD, durante la comisión de estudios (sueldos, gastos de representación, primas, cesantías, aportes a la seguridad social, aportes parafiscales, estímulo de estudios doctorales (beca y pasajes de ida y regreso a la ciudad de la Habana, Cuba) más la sanción pecuniaria por multa equivalente al 100% de dicho valor. SEPTIMA. Garantías. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato, EL PROFESOR deberá suscribir un Pagaré a favor de LA UNIVERSIDAD con espacios en blanco, el cual podrá ser llenado por LA UNIVERSIDAD conforme a las siguientes instrucciones: 1ª) Fecha de otorgamiento: la será el día que inicie la comisión de estudios; 2ª) Fecha de vencimiento: la será el día que se declare el incumplimiento del presente contrato por parte de LA UNIVERSIDAD mediante acto administrativo motivado; 3ª) Valor del capital: La suma resultante de aplicar la fórmula prevista de la cláusula sexta para los eventos constitutivos de incumplimiento previstos en los literales

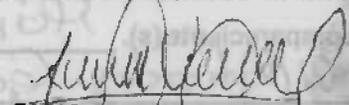


e) y f) de la misma cláusula más la sanción aplicable de las normas que regulen el presente contrato. Para los demás eventos previstos como incumplimiento, según la cláusula sexta del presente contrato el valor del capital lo constituirá la suma que resulte de la actualización anual hasta la fecha de incumplimiento, con base en la variación de precios del índice del consumidor según certificación que expida el DANE, de la inversión total hecha por LA UNIVERSIDAD, la cual comprende pagos o gastos totales efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de estudios (sueldos, gastos de representación, primas, cesantías, aportes a la seguridad social, aportes parafiscales, pasaje de ida y regreso a la Habana, Cuba), etc. más la sanción pecuniaria por multa equivalente al 100% de dicho valor.- 4ª) Tasa de interés: será la máxima moratoria comercial que autorice la Superintendencia Financiera, que se encuentre vigente a partir de la fecha de vencimiento del pagaré. **PARAGRAFO: LA UNIVERSIDAD** podrá a su elección hacer efectivo el pagaré contra cualquiera de los obligados, o deducir del importe de salarios, gastos de representación, prestaciones o cualquier otro emolumento laboral que adeude **EL PROFESOR** y sus **DEUDORES SOLIDARIOS**, el saldo insoluto de la obligación, para cuyo efecto la firma del contrato se entiende como autorización irrevocable de descuento.- **OCTAVA. Terminación anticipada.** LA UNIVERSIDAD podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato, en cualquier tiempo y sin lugar a indemnización alguna a favor del PROFESOR en caso de incumplimiento a una o cualquiera de las obligaciones que contrae para con LA UNIVERSIDAD en virtud del presente contrato y podrá hacer efectivo el pago a su favor de la suma o valor que se estipula en la Cláusula SEXTA de este contrato. **NOVENA. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO.-** El incumplimiento por parte del PROFESOR en: no presentar el título de "Doctorado en Ciencias de la Cultura Física y entrenamiento", en la Universidad de Ciencias de la Cultura Física y el Deporte "Manuel Fajardo", en la Habana, Cuba; no suministrar los informes, como también el incumplimiento en cualesquiera de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, constituye por sí solo, causal justificativa para que LA UNIVERSIDAD de por terminada su vinculación laboral con EL PROFESOR, sin perjuicio de dar por terminado unilateralmente el presente contrato y de exigir el pago o reembolso de las sumas o valores que se estipulan en la cláusula SEXTA del mismo. **DECIMA. DEUDORES SOLIDARIOS.** Para garantizar el cumplimiento por parte del PROFESOR de todas las obligaciones que adquiere para con LA UNIVERSIDAD en virtud del presente contrato, firman también como obligados solidarios: ANA DOLORES SANTOS RUEDA, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.292.202 de Bucaramanga (Santander); MARTHA SOFÍA VILAFRADES GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 28.212.532 de Lebrija, Santander y ALBA LUCIA SANTOS RUEDA, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.302.660 de Bucaramanga, Santander; quienes también renuncian a requerimientos privados o judiciales y autorizan el diligenciamiento de los espacios en blanco del pagaré, conforme a las instrucciones que se imparten en el contrato. **DECIMA PRIMERA. Perfeccionamiento del contrato y del pagaré.** Los gastos de perfeccionamiento del contrato y del pagaré estarán a cargo del PROFESOR, incluidos la publicación en la gaceta y el impuesto de timbre, si hubiere lugar y en la proporción no exenta (50% del impuesto causado). Los documentos serán suscritos por las partes y la firma del PROFESOR y de los obligados solidarios reconocida ante Notario. **DECIMA TERCERA. Valor del contrato.** Para fines fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de CIENTO NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$ 109.135.177). Una vez excedido este valor, EL PROFESOR autoriza a la Universidad, como agente retenedor, para que descunte sobre todo pago que se efectúe a título de sueldos, gastos de representación, prestaciones sociales y demás derechos que le sean cancelados durante el disfrute de la Comisión de Estudios, el valor correspondiente al impuesto de timbre y demás impuestos señalados por la ley. En constancia se firma el presente contrato en Original, en la ciudad de Bucaramanga a los 18 de Julio de 2012

LA UNIVERSIDAD


ALVARO GÓMEZ TORRADO.
 13.363.246 de Ocaña (Norte de Santander).

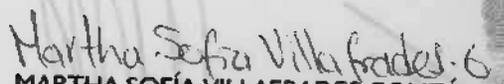
EL PROFESOR


FABIO ANELFO VILAFRADES GONZÁLEZ
 C.C. N° 91.217.054 de Bucaramanga (Santander)

DEUDORES SOLIDARIOS


ANA DOLORES SANTOS RUEDA
 C.C. N° 63.292.202 de Bucaramanga (Santander).




MARTHA SOFÍA VILAFRADES GONZÁLEZ
 C.C. N° 28.212.532 de Lebrija (Santander).




ALBA LUCIA SANTOS RUEDA
 C.C. N° 63.302.660 de Bucaramanga (Santander).



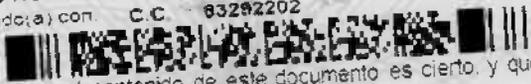


34 NOTARIA TREINTAY CUATRO
 CIRCULO DE BOGOTA D.C.
**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE TEXTO,
 FIRMA Y HUELLA**

Ante la Notaria 34 del Circulo de Bogotá D.C. compareció: JL

SANTOS RUEDA ANA DOLORES

Identificado(a) con C.C. 93292202



Manifiesto que el contenido de este documento es cierto, y que la firma y huella que lo autoriza son puestas por él.

Huella autenticada a solicitud del interesado
 Bogotá D.C. 27/07/2012

Hora: 04:31:49 pm



[Handwritten Signature]
 Firma



Huella Impresa

CLAUDIA INES LEGUIZAMON MILLAN
 NOTARIA 34 (E) DE BOGOTA D.C.

Huella Digital

4v3i33d33c3db3de3



PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Suscrito Notario Sexto del Circulo de Bucaramanga certifica que:

FABIO ANDELFO VILAFRADES GONZALEZ



CC0091217054

03/08/2012 11:24:16 AM

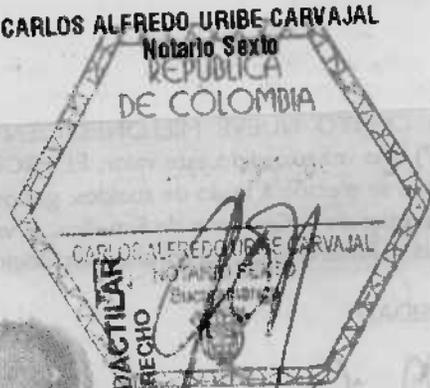
Identificado conforme consta abajo de su nombre, reconoció como suya la firma que aparece en el presente documento y aceptó que el contenido del mismo es cierto.
 Bucaramanga, 3 de agosto de 2012

[Handwritten Signature]



CARLOS ALFREDO URIBE CARVAJAL
 Notario Sexto

REPUBLICA DE COLOMBIA



IMPRESION DACTILAR
 INDICE DERECHO



PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA UNICA del Circulo de Lebrija, **01 AGO 2012**

El contenido de este documento y la (s) firma (s) que lo suscribe (n) fueron reconocidos como ciertos ante la suscrita Notaria por su (s) compareciente (s).

Martha Sofia Villafraades Gonzalez
 cc 28.212.532. Lebrija.

Martha Sofia Villafraades G.
 cc 28.212.532. Lebrija

Sela Yaneth Ojeda Villamizar
 Notaria Unica de Lebrija





999



Notaria Sexta
DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Suscrito Notario Sexto del Circulo de Bucaramanga certifica que:

ALBA LUCIA SANTOS RUEDA

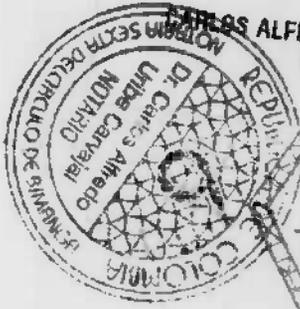


CC0063302660

04/08/2012 08:32:10 AM

Identificado conforme consta abajo de su nombre, reconoció como suya la firma que aparece en el presente documento y aceptó que el contenido del mismo es cierto.
Bucaramanga, 4 de agosto de 2012

Alba Lucía Santos Rueda



CARLOS ALFREDO URIBE CARVAJAL
Notario Sexto

REPUBLICA DE COLOMBIA

CARLOS ALFREDO URIBE CARVAJAL
NOTARIO SEXTO
BUCARAMANGA

